



RESOLUCIÓN CJR21-0333
(14 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo de Risaralda.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJRIR18-473 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resolución CSJRIR19-185 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutoria y el Acuerdo de convocatoria.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, a través de resoluciones de 06 y 09 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJRIR19-185 mayo 17 de 2019.

Por su parte, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de la resolución CJR19-0856 del 15 de octubre de 2019, resolvió los recursos de apelación de quienes no solicitaron la exhibición

El 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Con posterioridad, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, el 24 de febrero de 2021, expidió resoluciones resolviendo los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición y, concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad. Con Resolución CJR21-0086 de 24 de marzo de 2021, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución CSJRIR21-217 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, entre otros participantes, a la señora **MÓNICA YULIANA SALAZAR NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.278.013, por considerar que no reunía los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados grado 6.

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 31 de mayo hasta el 15 de junio de 2021, inclusive.

la señora **MÓNICA YULIANA SALAZAR NARANJO**, dentro del término establecido para ello, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJRIR21-217 de 21 de mayo de 2021, solicitando que no se realice la exclusión del concurso, bajo el argumento de que actualmente se encuentra laborando en la misma entidad con la cual se postulo inicialmente, pero con un cargo diferente con el que si cumple la condición de la experiencia relacionada que requiere el cargo. Para validar lo dicho aporta certificación laboral actual con funciones.

En definitiva, las razones expuestas por la recurrente, se concretan de manera general en solicitar que se valide y se tenga en cuenta la certificación actual laboral.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante la Resolución CSJRIR21-387 de 17 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se

resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, estableció los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió la recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262002	Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) año de experiencia relacionada.

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos obligatorios (...)

3.4.4 *Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.*

3.4.5 *Certificados de experiencia profesional, **relacionada** y específica según se exija para cada cargo.*

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada. (...)

Experiencia relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)*

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia **relacionada** o profesional en entidades públicas o privadas deben indicar de manera **expresa y exacta**: i) cargos desempeñados ii) **Funciones (salvo que la ley las establezca)** iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Ractus de Personal a nivel nacional. (...)

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo convocante indica:

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

Revisados los documentos que anexó la recurrente al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Copia del Título de bachiller académico.
3. Pantallazo tomado de la dirección web matriculas.ucp.edu.co
4. Copia de acta de grado del Título de Técnico Profesional en Venta de Productos y Servicios.
5. Copia de la certificación del curso de Elaboración de Documentos Comerciales, con intensidad de 30 horas.
6. Copia de la certificación del curso de Digitación de Textos, con intensidad de 40 horas.
7. Copia de la certificación de participación en el módulo “Servicio al Cliente”, con intensidad de 12 horas.
8. Copia de la certificación del curso de Etiqueta y Protocolo Personal y Empresarial con intensidad de 20 horas.
9. Copia de la certificación de asistencia al seminario de actualización Neuromarketing Aplicado, intensidad de 8 horas.
10. Certificación laboral expedida por ROPA DEPORTIVA FAHER, que indica que se desempeñó en el cargo de vendedora, desde mayo de 2009 hasta marzo de 2010.
11. Certificación laboral expedida por ACTIVOS S.A., que indica que se desempeñó en el cargo de administrador punto de venta, desde el 26 de marzo de 2010 hasta el 06 de febrero de 2011.

12. Certificación laboral expedida por TOTTO, que indica que se desempeñó en el cargo de administrador punto de venta, desde el 23 de febrero de 2011 hasta el 22 de julio de 2011.
13. Certificación laboral expedida por CENTURY SPORTS S.A.S., que indica que se desempeñó en el cargo de Subgerente de Tienda Ciudad, desde el 01 de agosto de 2011 hasta el 19 de febrero de 2014 (fecha de expedición de la certificación).
14. Certificación laboral expedida por CONFIAR que indica que se desempeñó en el cargo de Asesor de Servicios, desde el 04 de marzo de 2014 hasta el 07 de junio de 2017 (fecha de expedición de la certificación).

Con los documentos aportados, se observa que la recurrente cuenta con el requisito de educación media. Adicionalmente se consideró por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, también cumple con el requisito de conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, en tanto se acreditó curso de digitación de textos y servicio al cliente.

Con el fin de contar el tiempo mínimo de experiencia **relacionada**, que es de dos (2) años (720 días), se procede a describir los certificados allegados en la inscripción así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días a validar
ROPA DEPORTIVA FAHER	Vendedora	31/5/2009 ¹	01-03-2010 ²	0
ACTIVOS S.A.	Administrador punto de venta	26-03-2010	06-02-2011	0
TOTTO	Administrador punto de venta	23-02-2011	22-07-2011	0
CENTURY SPORTS S.A.S	Subgerente de tienda	01-08-2011	19-02-2014	0
CONFIAR	Asesor de Servicios	04-03-2014	07/06/2017 ³	0
Total				0

Revisadas las certificaciones expedidas por Ropa Deportiva FAHER, Activos S.A., TOTTO y Century Sports S.A.S., se observa que no cumplen con las condiciones expuestas en el Acuerdo de Convocatoria, según lo establecido en el numeral 3.5.1, que indica lo siguiente:

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii)

¹ No especifica la fecha exacta de ingreso, razón por la cual se contabilizará desde el último día del mes.

² No especifica la fecha exacta de retiro, razón por la cual se contabilizará desde el primer día del mes.

³ No especifica la fecha exacta de retiro, razón por la cual se contabilizará con la fecha de expedición de la certificación.

Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)

(...)”. (Destacado fuera de texto)

Se advierte entonces que en las certificaciones citadas, no se indica de manera expresa y exacta las funciones del cargo, dato exigido en el sub-numeral 3.5.1 del numeral 3.5 del Acuerdo de Convocatoria, que en concordancia con el sub-numeral 3.4.5 del numeral 3.4 del referido acuerdo, requerido para establecer si la experiencia adquirida en el ejercicio de los empleos tenia funciones similares a las del cargo a proveer, en tanto el requisito es de experiencia **relacionada**.

Por su parte, la certificación expedida por CONFIAR, en la que se advierte se desempeñó en el cargo de asesor de servicio, si indica de manera expresa y exacta las funciones del cargo; no obstante, se observa que las mismas se concretan en la asesoría y venta de productos del sector financiero, es decir, en labores netamente comerciales.

En ese orden de ideas, la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo de asesor de servicios no tiene funciones similares a las del cargo de aspiración y por tanto no puede ser tenida y valorada como experiencia relacionada.

Así las cosas, las certificaciones laborales al no reunir y cumplir con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, no puede ser tenida en cuenta dentro del proceso de selección.

Ahora bien, bajo el entendido de que las certificaciones que no reúnan las condiciones, además de no ser tenidas en cuenta, no pueden ser objeto de posterior complementación, la certificación laboral expedida por la directora de gestión humana de CONFIAR Cooperativa Financiera, aportada junto con el escrito del recurso y con la cual, la concursante pretende subsanar la falta del requisito establecido en el acuerdo, no es susceptible de valoración, toda vez que, fue aportado de forma abiertamente extemporánea y la fecha de expedición de la certificación (03 de junio de 2021), es posterior a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos.

En este punto, resulta importante recordar a la recurrente que los documentos validos para efectos de valoración de requisitos mínimos y puntajes adicionales, mientras no se haya dado oportunidad para solicitar reclasificación, son aquellos aportados al momento de realizar la inscripción en la forma establecida para ello. No puede entonces posteriormente mediante escrito o recurso, adicionarse o aclararse el contenido de los mismos o agregar unos nuevos documentos, como lo pretende hacer la recurrente, por lo que habrá de confirmarse la decisión.

Por último, se precisa que de conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento de la recurrente, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso**

en que el aspirante se encuentre, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a los derechos fundamentales ni al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada, razón por la cual se confirmará la decisión recurrida contenida en la Resolución CSJRIR21-217 de 21 de mayo de 2021, en lo que respecta a la aspirante **MÓNICA YULIANA SALAZAR NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía 1.088.278.013, de conformidad con lo señalado.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

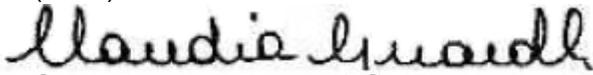
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 de 21 de mayo de 2021, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, excluyó del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJRIA17-723, en lo que respecta a la aspirante **MÓNICA YULIANA SALAZAR NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.278.013, que se presentó para el cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados grado 6, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la aspirante **MÓNICA YULIANA SALAZAR NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.278.013, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira- Risaralda, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/PACV